

MAGNICIDIO NO GENOCIDO

La detención del General Miguel Masa Márquez, en el proceso que se sigue por el asesinato del precandidato presidencial Luis Carlos Galán en 1989, como consecuencia de la decisión de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía de dictarle precisos veinte años después medida de aseguramiento, merece un examen a la luz de la técnica penal y la política pública (si ella existe) de represión del delito y al margen del justificado repudio por el magnicidio y de la recordación de la memoria de Galán.

De bulto surge la superficialidad de la construcción jurídica que fluye de la calificación del crimen como genocidio, en el propósito de mantener viva la posibilidad de especular por otros veinte años acerca de los autores mediatos e inmediatos del delito. Como magnicidio equivale a imprescriptibilidad a la luz de las normas internacionales, la tesis de la fiscalía se orienta cual mal estudiante en la dirección de apegarse el último día en la insostenible teoría que esconde la terrible realidad de no haber hecho la tarea.

Olvida el Fiscal interino que la definición acerca de lo que se entiende por genocidio no surge del oportunista esfuerzo de mostrar gestión judicial el día del vencimiento del plazo de prescripción, sino de instrumentos internacionales aprobados por el país como la Convención de las Naciones Unidas sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa Humanidad de 1968 y la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio, instrumento este último que define como genocidio los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; situación que cualquiera medianamente informado sabe a ciencia y paciencia que no ocurrió tratándose del nuevo liberalismo en la década de los 80.

Olvida el Fiscal interino que la ley aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define en idénticos términos a los establecidos

en la Convención de 1948 el genocidio y adicionalmente refiere a la inaplicabilidad retroactiva respecto de las conductas que punibiliza, razones todas ellas que permiten avizorar desde ahora de qué manera se embarca la Fiscalía en veloz carrera frontal contra la pared de la prescripción.

La verdad verdadera es que la fiscalía no quiso que la bomba de la prescripción del crimen estallara en sus manos y decidió pasarla con la mecha prendida a los jueces para que otro cargue con el precio de la impunidad reinante en el sistema judicial.

www.lealaecheverryabogados.com